



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO ( 024 ) 12 de marzo de 2021

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

*ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **FANNY DEL SOCORRO GUERRERO DE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.528, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20204600083992 del 14 de octubre de 2020, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*GRABACIÓN IMÁGENES DE APOYO PARA PROYECTO AUDIOVISUAL*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías el día 14 de marzo de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 94285038-1 del Banco de Bogotá, por valor de MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.200.00).

A través de correo electrónico remitido el día 19 de febrero de 2021, la señora **FANNY DEL SOCORRO GUERRERO DE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.528, informó a Parques Nacionales Naturales de Colombia del cambio de fecha para el 14 de marzo de 2021, con el fin de realizar la actividad al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías.

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 032 del 4 de marzo de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la señora **FANNY DEL SOCORRO GUERRERO DE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.528 para la ejecución del proyecto denominado “*GRABACIÓN IMÁGENES DE APOYO PARA PROYECTO AUDIOVISUAL*”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías el día 14 de marzo de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 5 de marzo de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300011541 del 8 de marzo de 2021, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la señora **FANNY DEL SOCORRO GUERRERO DE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.528, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS**

*El SFF Galeras, se alindo, reservo y declaro mediante Acuerdo 013 de 1985 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA, aprobado mediante la Resolución 052 del 22 de marzo de 1985 del Ministerio de Agricultura, con una superficie de Siete Mil Seiscientos Quince hectáreas aproximada (7.615) y una distribución altitudinal entre los 1950 metros en el municipio de Consacá y los 4.276 metros en la cima del Volcán Galeras. El Santuario se alindero con 35 mojones durante su estudio, recalculo la superficie del SFF Galeras, encontrando que el valor del polígono del área protegida alcanza las 8.215,4 ha.*

*El SFF Galeras hace parte del ramal centro oriental de la Cordillera Occidental de los Andes Colombianos en el Nudo de los Pastos, extremo sur-occidental del Departamento de Nariño. El área protegida se encuentra localizado entre las coordenadas geográficas: Latitud norte 1° 9' 09,21" y 1° 15' 41,16" y Longitud oeste 77° 19' 37,10" y 77° 26' 28,73". Las coordenadas planas están sobre: X 619.150 a 631.325, Y 960.550 a 973.450. Coordenadas planas UTM están sobre: X 228267 a 241284, Y 139730 a 1273189.*

*La riqueza del SFF Galeras está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo, en la cima del Cono Volcánico, hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra gran variedad y diversidad florística y faunística de los bosque altoandinos y andinos del complejo volcánico. La información de línea base con que actualmente cuenta el Santuario ha sido el resultado de la recopilación de estudios de investigación y de manera importante la implementación del Programa de Monitoreo que ha contribuido al conocimiento del estado y presiones de los VOC y en general de la biodiversidad del área y su zona aledaña.*

*La Resolución 0210 de 05 de junio de 2015 Se adopta el Plan de Manejo del SFF Galeras y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Contribuir al mantenimiento y regulación del recurso hídrico que se origina al interior del Área Protegida y que aporta a la demanda hídrica de la capital del Departamento de Nariño y de siete municipios circunvecinos.*
- 2. Conservar los páramos, eriales, bosque alto andino y andino del SFF Galeras, con el fin de mantener la diversidad biológica y conectividad ecosistémica de la región.*
- 3. Conservar los sitios de valor cultural, paisajístico y ecoturístico del Santuario de Flora y Fauna Galeras*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la toma de fotografías el cual pretende realizarse el 14 de marzo de 2021 al interior del SFF Galeras.*

**“Nombre del proyecto: GRABACIÓN IMÁGENES DE APOYO PARA PROYECTO AUDIOVISUAL**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

**Objetivo General:** Tomar imágenes de video del entorno del Volcán Galeras ubicado en el municipio de Pasto con el fin de tener una visión del ambiente natural que ofrece este Parque Natural.

**Objetivos específicos:**

- Viajar al Volcán Galeras para tomar imágenes de video de su entorno con el fin de tener una visión del ambiente natural que ofrece este Parque Natural.
- Editar el material de video registrado en el entorno del Volcán Galeras.

**Finalidad:** Se requiere obtener unas imágenes de video del entorno del Volcán Galeras ubicado en el municipio de Pasto con el fin de tener una visión del ambiente natural que ofrece este Parque Natural.”

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de toma de filmación tiene como objetivo brindar una visión del ambiente natural del volcán en el SFF Galeras

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.

“ **Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.”

**SITIOS DE FILMACIÓN**

El solicitante refiere lo siguiente en cuanto a los sitios para realizar la filmación.

“Zona alta del Volcán Galeras;”

**ZONIFICACIÓN DE MANEJO**

De acuerdo con el Plan de Manejo del SFF Galeras el cual fue adoptado mediante la Resolución No 0210 de 05 de junio de 2015

El sector Urcunina en el cual se encuentra inmerso la cima del volcán galeras y específicamente al caso, la vía de acceso al Volcán, se encuentra en Zona de Recuperación Natural ZRN; la cual según el Decreto 622 de 1977, compilado en el Decreto único 1076 de 2015, es una “Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al ogro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado,

**Zona de Recuperación Natural**

Uso general permitido por norma: Recuperación y control, Investigación, Recreación y Cultura.

**Actividades permitidas:**

- Las establecidas y permitidas en el marco de la política de uso, ocupación y tenencia, en desarrollo
- Actividades de restauración en coordinación con el Área Protegida y en el marco de los programas desarrollados por esta.
- Investigación y monitoreo bajo los procesos y procedimientos establecidos por la entidad

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

- *Filmación y fotografía bajo los protocolos establecidos por la entidad*
- *Otorgamiento de concesiones de aguas superficiales.*

*Teniendo en cuenta lo anterior las actividades que se pretenden realizar se encuentran en concordancia con las actividades permitidas de acuerdo a la zonificación de manejo.*

**CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

*El SFF Galeras allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20216270000216 del 5 de marzo de 2021, en el cual expresa:*

**“CONCEPTO**

*Con base en lo expuesto anteriormente, se considera viable otorgar el permiso solicitado por Fanny Del Socorro Guerrero De Cortes para el proyecto denominado "Grabación Imágenes De Apoyo Para Proyecto Audiovisual" durante el día 14 de marzo de 2021, mediante imágenes de video del entorno del Volcán Galeras; teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- 1. Transitar únicamente por la vía de acceso hasta la antigua base militar, al interior del SFF Galeras.*
- 2. Realizar las filmaciones con el acompañamiento de personal de Parques Nacionales – Santuario de Flora y Fauna Galeras.*
- 3. No realizar ningún tipo de colecta o toma de muestras dentro del SFF Galeras.*
- 4. Una vez finalizada las actividades de imágenes de video, se debe proceder al retiro de todos los elementos que se hubieren utilizado durante el trabajo, quedando el sitio tal y como se encontraba al inicio del mismo.*
- 5. Dar cumplimiento a las prohibiciones dentro de áreas protegidas de Parques Nacionales citadas en el Decreto 622 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015.*
- 6. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1558 del 9 de octubre 2019 relacionado con la prohibición de plásticos de un solo uso al interior del área protegida.*
- 7. Cumplir con el protocolo de bioseguridad establecido por PNN para disminuir el riesgo de contagio por COVID-19.*
- 8. Contar con el respectivo permiso emitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- 9. Informar con antelación a Parques Nacionales, sobre cambios o modificaciones en las actividades programadas.*

*Parques Nacionales Naturales, no se hace responsable por los accidentes que pueda sufrir el peticionario dentro de las áreas del SPNN en desarrollo de su proyecto; así mismo, el peticionario deberá informarse con las autoridades locales o regionales de las situaciones de orden público que puedan afectar su seguridad durante su presencia en las áreas del SPNN..*

*“*

**CONCEPTO**

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y toma de obras audiovisuales que programa realizar la señora **FANNY DEL***

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

**SOCORRO GUERRERO DE CORTES** al interior del **SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS** el 14 de marzo de 2021.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la señora Fanny del Socorro Guerrero de Cortes y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicarse y coordinar con la debida anticipación (previo a la fecha de la visita) con la el funcionario encargado del sector Urcunina: Roland Tulcan Yaqueno -Técnico Administrativo del SFF Galeras, al celular 3137333911 o al correo electrónico [roockland@gmail.com](mailto:roockland@gmail.com).
2. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.
3. Realizar la socialización del proyecto en el SFF Galeras al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del SFF Galeras en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del SFF Galeras responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- SFF Galeras Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

Se autoriza el ingreso de nueve (9) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

<b>No</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>CARGO Y/O ROL</b>	<b>TIPO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>N° DE IDENTIFICACIÓN</b>
1	Carlos Cortes Guerrero	Director	Cédula de Ciudadanía	98399831
2	Richar Wilson Cortes Unigarro	Ayudante	Cédula de Ciudadanía	98393512
3	Diego Andrés Hurtado Eraso	Conductor de Vehículo	Cédula de Ciudadanía	98399616
4	Misael Rodríguez	Ayudante de cámara	Cédula de Ciudadanía	1013661057
5	Juan Manuel Chaves Almanza	Ayudante	Cédula de Ciudadanía	79731655
6	Miguel Mavisoy	Ayudante	Cédula de Ciudadanía	97471649
7	Anton Fresco	Ayudante	Pasaporte	05281981 USA
8	Michal Wronski	Ayudante	Pasaporte	ES3966932 Polonia
9	Jake Hossfeld	Ayudante	Pasaporte	513395944 USA

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

<b>No.</b>	<b>Und.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS</b>
1	1	Cámara fotográfica Canon M50
2	1	Optical zoom cooke varotal taylor Hobson 18-100 mm
3	1	Cabezal sigma-cartoni
4	1	Tripode Sachtler baby
5	1	Maleta accesorios de cámara
6	1	Follow focus
7	3	Baterías de cámara

**Vehículos:**

Se autoriza el ingreso de dos (2) vehículo para el proyecto de filmación que se describe a continuación:

<b>No.</b>	<b>Und.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULO</b>	<b>PLACA</b>
1	1	Campero Nissan	ITR 464
2	1	Camioneta Kia Carens Suv EX	AVG 311

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.200)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.*

*Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo [seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co](mailto:seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co).”*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**GRABACIÓN IMÁGENES DE APOYO PARA PROYECTO AUDIOVISUAL**”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras el día 14 de marzo de 2021, el cual fue solicitado por la señora **FANNY DEL SOCORRO GUERRERO DE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.528, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la señora **FANNY DEL SOCORRO GUERRERO DE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.528, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “**GRABACIÓN IMÁGENES DE APOYO PARA PROYECTO AUDIOVISUAL**”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras el día 14 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La señora **FANNY DEL SOCORRO GUERRERO DE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.528, deberá acreditar **previo al ingreso al Área Protegida** y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.200.00) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**PARÁGRAFO.-** Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y **el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La señora **FANNY DEL SOCORRO GUERRERO DE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.528 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

1. Comunicarse y coordinar con la debida anticipación (previo a la fecha de la visita) con la el funcionario encargado del sector Urcunina: Roland Tulcan Yaqueno -Técnico Administrativo del SFF Galeras, al celular 3137333911 o al correo electrónico [roockland@gmail.com](mailto:roockland@gmail.com).
2. El solicitante y los acompañantes deberán hacer uso permanente de los elementos de protección personal como tapabocas y uso de alcohol glicerinado y acatar todos los protocolos de bioseguridad.
3. Realizar la socialización del proyecto en el SFF Galeras al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
4. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares y en los horarios autorizados por la Jefatura del Área Protegida.
5. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del SFF Galeras en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
6. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del SFF Galeras responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
7. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
8. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
11. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- SFF Galeras Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.  
  
Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación el titular del presente permiso, deberá presentar el material filmico al Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de esta Entidad.
12. No se permite ingresar animales al Área Protegida.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

13. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
14. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
15. No se permite fumar.
16. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
17. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
18. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
19. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La señora **FANNY DEL SOCORRO GUERRERO DE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.528, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora **FANNY DEL SOCORRO GUERRERO DE CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.079.528, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora y Fauna Galerías y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-008-2021”**

empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA

JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente  
por EDNA MARIA  
CAROLINA JARRO  
FAJARDO

Fecha: 2021.03.12  
08:45:58 -05'00'

**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*